



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN VICENTE, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

INDICE

Contenido	No. Pág.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	15
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	16
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	16
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	16

Señores
Concejo Municipal de San Juan Tepezontes
Departamento de La Paz
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 30 numerales 1, 2 y 4 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 28/2020 de fecha 3 de octubre de 2020, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se originó con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Determinar si las operaciones financieras de los ingresos y egresos de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, cumplieron con las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables, a fin de emitir una conclusión.



2.2 Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar que las transacciones de ingresos y egresos, hubiesen sido percibidas y erogadas para los fines legalmente establecidos y que fueron registradas contablemente en forma oportuna y de acuerdo a su naturaleza;
- Evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, a fin de identificar las fortalezas y debilidades para sugerir la implementación de acciones preventivas y correctivas;
- Determinar si los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), fueron invertidos en proyectos que contribuyan al desarrollo local, a un costo, calidad y funcionalidad razonables;
- Evaluar que los procesos relacionados con el objeto de revisión se hubiesen efectuados con base al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la entidad; y
- Emitir un informe que concluya sobre si los ingresos y egresos, cumplen con las disposiciones legales y normativa técnica.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables mediante Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual se efectuó con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a fin de emitir el compromiso de elaboración de informe directo.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

Ingresos

- a) Verificamos que los ingresos registrados contaban con la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los fondos hubiesen sido depositados en las cuentas bancarias correspondientes oportunamente;
- c) Verificamos que los administradores de fondos rindieran fianza a satisfacción de Concejo Municipal;
- d) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente; y
- e) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

Egresos

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- f) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- g) Verificamos que los comprobantes de gastos tuvieran el "Visto Bueno" del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente;
- h) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación de los proyectos sociales o del gasto;
- i) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160;

- j) Determinamos si los proyectos sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- k) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos sociales, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- l) Indagamos si las adquisiciones de bienes y servicios se encontraban establecidas en el Plan de Compras;
- m) Verificamos que se hubiesen realizado las retenciones de impuestos correspondientes;
- n) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente;
- o) Verificamos que los expedientes de proyectos sociales contengan toda la documentación de soporte del debido proceso; y
- p) Verificamos que los préstamos contratados en el período examinado fuesen destinados para los fines que determina el marco legal y que se hubiesen utilizado en los destinos establecidos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría, encontramos las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No 1: Endeudamiento municipal para fines no previstos en la Ley

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al Alcalde Municipal para firmar contratos de préstamos con personas naturales por un monto total de \$50,192.66, observando las siguientes deficiencias: a) Fue utilizado para: Pagos de indemnizaciones a exempleados municipales; financiamiento de proyectos sociales y celebraciones de fiestas patronales. Sin embargo, la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece que los préstamos se destinarán exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingresos para la municipalidad; b) No se obtuvo la categorización por parte del Ministerio de Hacienda.

Los créditos obtenidos se detallan así:

FECHA	FINANCIAMIENTO OTORGADO POR:	PLAZO	TASA DE INTERÉS	DESTINO	MONTO
4/5/2015	German Alonso Cabezas Tobar	1 mes	5% mensual	Pago de indemnizaciones de exempleados	\$5,192.66
22/7/2015	Morena Elizabeth Raymundo Martínez	1 año (22/07/2015 al 22/07/2016)	3% mensual	Para Proyectos Fomento al Deporte, Fomento a la Salud, Fomento a la Educación, para gastos de administración	\$5,000.00
20/8/2015	Mayra Yanira Escobar	1 año (20/08/2015 al 20/08/2016)	4% mensual	Para inversión de los Proyectos Sociales	\$10,000.00
24/9/2015	Mayra Yanira Escobar	1 año (según descripción se hará en 8 pagos 24/09/2015 al 24/05/2016)	4% mensual	Para Proyectos sociales	\$8,000.00
9/12/2015	Sandra Marisol López Baires	4 meses (09/12/2015 al 9/04/2016)	7% mensual	Para proyecto Celebración Fiestas Patronales y Proyecto	\$15,000.00



FECHA	FINANCIAMIENTO OTORGADO POR:	PLAZO	TASA DE INTERÉS	DESTINO	MONTO
				Limpia, Chapeo, Calles Urbanas y Rurales	
26/12/2015	Katia Verónica Candray Martínez	4 meses (26/12/2015 al 26/04/2016)	7% mensual	Para proyecto Celebración Fiestas Patronales	\$3,000.00
26/12/2015	German Alonso Cabezas Tobar	3 meses (26/12/2015 al 26/03/2016)	7% mensual	Para proyecto Celebración Fiestas Patronales	\$4,000.00
TOTAL					\$50,192.66

El Artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

El Artículo 6 de la misma Ley, establece: “Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental...”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, a excepción de la Segunda Regidora Propietaria que salvó su voto, autorizó al Alcalde Municipal para que firmara contratos de préstamos con personas naturales para diversas actividades y fines que no están permitidos por la Ley.

Lo anterior causó compromisos financieros futuros para la Municipalidad, limitando la ejecución de proyectos de desarrollo para el Municipio.

Comentarios de la Administración

Se recibieron comentarios por parte del Alcalde Municipal, Sindica Municipal y Primer Regidor Propietario, en nota de fecha 6 de noviembre del 2020, en los que mencionan lo siguiente:

“1. PRÉSTAMO POR INDEMNIZACIONES: se hizo este préstamo debido a que la municipalidad se recibió sin fondos, en consecuencia, carecía de liquidez. Además, las indemnizaciones deben provisionarse cada año, es decir mantener un fondo para cuando dicha erogación se haga efectiva, lo cual la administración anterior no lo estableció, pues entregaron las cuentas a cero dólares, por lo tanto, una indemnización se considera una deuda y la Ley reguladora del Endeudamiento Público considera la reestructuración de pasivos.

2. PRESTAMOS PARA PROYECTOS SOCIALES Y FIESTAS PATRONALES Estos préstamos se realizaron por falta de liquidez y como Concejo nuestro compromiso es solventar las necesidades del municipio, por lo tanto; la única salida fue conseguir pequeños préstamos para solventar dichas necesidades; debido a que las instituciones financieras no prestan estas pequeñas cantidades. También cabe mencionar que se realizaron por medio de contrato, ingreso con formula 1-isam; dándole cumplimiento a los aspectos exigidos por la ley, además, las personas que otorgan los prestamos no solicitaron la Categorización.

Comentarios de los Auditores

Se analizaron los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal y el Primer Regidor Propietario, y no son suficientes para desvanecer la deficiencia, ya que mencionan que realizaron el préstamo debido a que carecían de liquidez y que las indemnizaciones se consideran una deuda, sin embargo, el despido de los empleados ocurrió en el mismo mes en el que se efectuó el préstamo, y por ende el pago de las indemnizaciones, por lo tanto las indemnizaciones no se consideran como deuda y que el préstamo haya sido para reestructuración de pasivos.

En lo referente a los otros préstamos que realizaron para proyectos sociales y fiestas patronales, no corresponden a los que la Ley de endeudamiento establece, y es de mencionar que no se les está observando el ingreso del efectivo, sino el hecho del destino o finalidad, que no está contemplado en lo permitido por la Ley.

Hallazgo No. 2: Contrato de préstamo firmado por Alcalde Municipal sin aprobación del Concejo Municipal

Comprobamos que el Alcalde Municipal firmó contratos de préstamos con Personas Naturales, por un monto de \$ 6,000.00, con intereses mensuales entre el 6% y 10%, pagaderos a corto plazo, sin contar con Acuerdo del Concejo Municipal, además, en el contrato no se especificó el destino o finalidad, según detalle:

FECHA	FINANCIAMIENTO OTORGADO POR:	PLAZO	INTERÉS	MONTO
29/09/2015	German Alonso Cabezas Tobar	3 meses (29/09/2015 al 29/12/2015)	10% mensual	\$3,000.00
18/12/2015	Neftaly Antonio Hernández Zepeda	7 meses (18/12/2015 al 18/07/2016)	6% mensual	\$3,000.00
Total				\$6,000.00

El Artículo 42 del Código Municipal establece: "El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere".

El Artículo 43 del Código Municipal establece: "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado".

La Deficiencia la originó el Alcalde Municipal, al contratar préstamos con Personas Naturales sin contar con acuerdo del Concejo Municipal.

Lo que generó que se comprometieran recursos financieros de la Municipalidad, sin contar en autorización del Concejo Municipal.

Comentarios de la Administración

Se recibieron comentarios por parte del Alcalde Municipal, en fecha 9 de noviembre de 2020, en los que mencionan lo siguiente:

“El señor Alcalde Municipal, si lo hizo del conocimiento del Concejo Municipal según agenda de sesión de fecha 19 de septiembre 2015 y agenda de sesión de fecha 20 de diciembre de 2015. Pero por un error involuntario del señor Secretario Municipal no se registró el Acuerdo en el Libro respectivo, en su momento; aunque existe acuerdo de reconocimiento de dicha deuda en acuerdo de fecha 3 de enero año 2016, para efectos de pago, y habiéndose aprobado el Presupuesto del año 2016 por acuerdo veintiuno del acta uno de fecha 05 de enero de 2016. También fue Presupuestadas. Estando debidamente Reconocida y Presupuestada estas Deudas para su pago en el año 2016, como requisito para poderse realizar los pagos, del Proyecto Pago Deudas”.

En nota recibida en fecha 26 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Se presenta acuerdo de reconocimiento de la deuda en el 2016”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no son suficientes para desvanecer la deficiencia, ya que el libro de Actas y Acuerdos Municipales refleja todas las decisiones tomadas y autorizadas por el Concejo Municipal, lo que no se encuentra reflejado en el libro en mención no se considera como del conocimiento o aprobación del Concejo Municipal, y en este caso no existen acuerdos de aprobación de la realización de dichos préstamos en el libro de Actas y Acuerdos Municipales del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015,

En relación a la documentación que adjuntan, es un reconocimiento de deudas a pagar en el ejercicio 2016, lo que ratifica que el Alcalde firmó estos contratos de préstamos observados sin haber sido autorizado por el Concejo Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 3. Pagos en Efectivo

Comprobamos que se realizaron pagos en efectivo en concepto de indemnizaciones a personal de entidad, por un monto de \$5,192.66, conformados según detalle siguiente:

Fecha	CARGOS	Concepto	Monto
6/5/2015	Encargado de Unidad de Medio Ambiente	Pago de Indemnización	\$ 560.00
6/5/2015	Encargada de Registro y Control Tributario	Pago de Indemnización	\$ 855.00
6/5/2015	Secretaria Auxiliar Administrativa	Pago de Indemnización	\$ 840.00
6/5/2015	Encargada de Atención al Cliente	Pago de Indemnización	\$ 840.00
6/5/2015	Motorista	Pago de Indemnización	\$ 840.00

Fecha	CARGOS	Concepto	Monto
6/5/2015	Tesorero Municipal	Pago de Indemnización	\$ 1,257.66
Total			\$ 5,192.66

El Artículo 92 del Código Municipal establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques"

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal al no depositar en cuenta bancaria los fondos percibidos mediante los cuales efectuó los pagos de indemnizaciones.

Lo que genera deficiencia de controles en la generación de pagos de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

Se recibieron comentarios en fecha 9 de noviembre de 2020, por parte del Tesorero Municipal, en los que menciona lo siguiente:

"Se pagó en efectivo debido a que no había apertura de las cuentas bancarias de la Municipalidad a consecuencia del cambio de Gobierno Municipal que entro el 1 de mayo 2015. Los pagos complementarios de dichas indemnizaciones si se hicieron por medio de cheque en el mes de junio de 2015. Las cuentas fueron aperturadas el 20 de mayo de 2020".

Comentarios de los Auditores

Se analizaron los comentarios presentados por el tesorero municipal, y no se consideran suficientes para desvanecer la deficiencia, ya que el hecho observado se confirma, en vista que, como Tesorero, una de sus funciones es mantener los fondos Municipales debidamente resguardado, por lo que el Código Municipal le establece mantenerlos en cuentas bancarias. Por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 4: Pagos de combustible a vehículos particulares

Comprobamos que se pagó combustible por un monto de \$788.90, suministrado a los siguientes vehículos particulares: placas P-30140, P-597359, P-347221 y P-15007, sin que existiese aprobación del Concejo Municipal, ver detalle en Anexo 1.

El Artículo 42 del Código Municipal establece: "El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere".

El Artículo 43 del Código Municipal establece: "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado".

El artículo 91 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal por no dar a conocer al Concejo Municipal, la asignación de combustible a vehículos particulares y el Tesorero Municipal por cancelar sin contar con el acuerdo de aprobados del Concejo.

La condición generó afectación al patrimonio municipal por el monto de \$788.90.

Comentarios de la Administración

Se recibieron comentarios en fecha 11 de noviembre de 2020, por parte del Alcalde Municipal y el Tesorero Municipal, en los que mencionan lo siguiente:

“El suministro de combustible a esas placas es por las siguientes situaciones:

1. En el año 2015 puse a disposición de la comunidad mi vehículo P-347221 debido a que la Municipalidad solo cuenta con uno el N-8579. Mi vehículo era utilizado para diligencias de la Alcaldía como llevar enfermos al hospital, llevar al contador a dejar cierres contables a la DGCG, llevar a personas de la tercera a consultas u otra actividad, personal de la municipalidad a capacitaciones entre otras etc... Como era utilizado para servicio a la comunidad, por eso se utilizó combustible de la Municipalidad. El vehículo P-597359 también es de mi propiedad, este solo se utilizó combustible una vez. Aclaró que por error no se incluyeron estos vehículos en el acuerdo 30 del acta 3 del año 2015, donde se acuerda que mis vehículos estarán al servicio de la Municipalidad
2. Los vehículos P-30140; P-15007; son nacionales (es posible que por error en la gasolinera le haya puesto que son particulares), el primero es propiedad de la Unidad de Salud de San Juan Tepezontes y el segundo es propiedad de Puesto Policial de San Juan Tepezontes y se utilizó combustible para estos, cuando fueron utilizados en beneficio de la comunidad a solicitud de los encargados de cada institución antes mencionada. El P-30140 solo se utilizó dos veces. El P-15007 se utilizó cuatro veces”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y el Tesorero Municipal no son suficientes para desvanecer la deficiencia, ya que no presentan pruebas de descargo de que esos vehículos particulares hayan sido autorizado mediante acuerdo municipal por el Concejo Municipal, así como también, no han documentado su utilización para lo que mencionan, además es de resaltar que el Concejo Municipal en el Acuerdo No. 30 del Acta No. 3 de fecha 20 de mayo de 2015, acuerda: (autorizar el uso de combustible para el vehículo marca Toyota Modelo Tercel, Color Blanco, Placa P-332-150, por uso en actividades relacionadas a la administración de esta Alcaldía y para conducir pacientes a diversos hospitales cuando así sea requerido por la comunidad)... es decir que ya estaban autorizando un vehículo particular el cual es perteneciente al Alcalde Municipal, y no es ninguno de los que ha sido observados en la deficiencia por lo que no se

consideran justificantes los comentarios presentados, y referente a los vehículos que menciona que son nacionales y que por error en la gasolinera los pusieron como particulares, no adjuntan las tarjetas de circulación de estos para verificar la veracidad de lo que mencionan.

Hallazgo No. 5: Falta de Retención del Impuesto Sobre la Renta

Comprobamos que el Tesorero Municipal de San Juan Tepezontes, realizó pagos por el monto de \$31,867.00, sin retener el 10% del Impuesto sobre la Renta, por prestación de servicios recibidos, según detalle en anexo 2.

El artículo 5 de la Ley de Impuestos sobre la Renta, establece: "Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto, obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquellos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

- a) De personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;
- b) De las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país;
- c) De los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos".

El artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado..."

El artículo 246, literal b) del mismo Código, establece: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener".

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 150, Diario Oficial Tomo No. 361, de fecha 24 de octubre de 2003, prorrogado mediante Decreto Legislativo No. 512 publicado en Diario Oficial No. 199, Tomo No. 401, del 25 de octubre de 2012 establece: "Declarase a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

PARA PERSONAS NATURALES

Desde	Hasta
¢0.01	¢50,000.00...exentos



PARA PERSONAS JURIDICAS

¢0.01

¢75,000.00...exentos

En consecuencia, las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, al realizar pagos, sin retener el 10% del anticipo del Impuesto Sobre la Renta.

En consecuencia, la Municipalidad se expuso al pago de multas, por incumplimientos a las disposiciones tributarias, como agente de retención.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 5 de noviembre de 2020, el Tesorero Municipal, manifestó: "En el caso de las planillas se consideró que nuestro municipio es de extrema pobreza y que las personas que trabajan con la municipalidad 1 o 2 quincenas, son jornaleros, personas de escasos recursos, que ganan \$9.60 diarios; siendo el ingreso lo más de \$192.00; valor que al retenerle renta solo complicaría al jornal para poder recuperarla porque gastaría al buscar a alguien que le haga la declaración de renta, más gastos para ir al banco a retirarla. La retención, por ser mínima, se le dio íntegra en el pago a la persona.

Artistas: En este caso, el artículo 1 del D.L. 150 es claro en declarar exento a los artistas incluyendo los municipales... por lo tanto no se les retuvo renta. Sin embargo, si la interpretación de este decreto es retener el 10% del impuesto sobre la renta y que el artista al final del ejercicio fiscal declare sus impuestos al Ministerio de Hacienda, me comprometo que a partir de esta fecha les aplicaré dicho impuesto".

Comentarios de los Auditores

El Tesorero Municipal, manifiesta en el caso de las planillas que no efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta debido a la situación de extrema pobreza y por el monto del salario pagado, sin embargo, la Ley no hace este tipo de consideraciones por lo que ésta debe aplicarse por igualdad. En cuanto al caso de la falta de retención de renta a los artistas nacionales, lo señalado no es una interpretación del equipo de auditoría, el decreto relacionado para ellos, no se refiere a que no se debe retener, ya que es una obligación de la municipalidad como agente de retención hacerlo por la prestación de servicios recibidos, el decreto establece que están exentos de pago los artistas nacionales, si no sobrepasan los tramos de ingresos establecidos para las personas naturales y jurídicas durante el ejercicio fiscal, siendo obligación del sujeto pasivo presentar su declaración anual a la administración tributaria, la cual con base a los ingresos declarados determinará la exención de pago o aplicará la acción pecuniaria sobre el exceso del tramo establecido para determinar el pago correspondiente, por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 6: Pago de gastos de funcionamiento con recursos del 75% FODES

Comprobamos que se pagó un monto de \$3,444.79 con recursos del 75% FODES, por gastos de funcionamiento, como: Indemnizaciones, honorarios por servicios jurídicos, sueldos del Alcalde Municipal y pago de sueldo del Encargado de Proyectos, según el detalle siguiente:

Pda. No.	Fecha	Concepto	Monto (\$)
1/1633	19/05/2015	Pago de Sueldo del alcalde correspondiente al mes de abril 2012, cheque No. 0000001 a nombre de Francisco Alirio Candray Cerón.	964.92
1/1835	22/06/2015	Pago de indemnización de empleado por supresión de cargo, según recibo s/n de Juan Antonio Ventura García, cheque No.0000006	1,257.66
1/2717	24/11/2015	Pago de encargado de proyectos y administrador de contratos de bienes y servicios de la municipalidad, Factura No. 0051, de Ing. René Orlando Romero Amaya, cheque No. 000098-2 del 75% FODES.	555.55
1/2817	05/11/2015	Pago de honorarios profesionales por elaboración de contrato de hipoteca, según recibo s/n de Hernán Roberto García Cubias, cheque No. 0000008	666.66
TOTAL			3,444.79

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

El artículo 12 inciso primero y cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de



infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debe a que el Alcalde, Sindica Municipal y Primer Regidor Propietario, autorizaron utilizar fondos de inversión para gastos de funcionamiento.

En consecuencia, al realizar gastos de funcionamiento con recursos del 75% FODES, se dejó de invertir en proyectos de desarrollo local en beneficio de la población del municipio.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 5 de noviembre de 2015, el Alcalde Municipal, manifestó: “El Art. 5 LEY DE FODES. En el inciso 2 dice: ... Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD..., por lo tanto, el pago del salario del alcalde del mes de abril 2012 por valor de \$964.92 es deuda reconocida por la municipalidad en acuerdo ya entregado al equipo de auditoría. La cancelación a Juan Antonio Ventura García es el 50% de la indemnización que quedo pendiente de pago, por lo tanto, se convierte en una deuda adquirida por la institución.

El art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, inciso segundo dice: Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de Preinversión. Se entenderán como gastos de la Preinversión para los efectos del presente reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías, Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Por lo tanto, el pago del Ing. René Orlando Romero Amaya según partida contable 1/2717 está clasificada como consultoría pues el producto de este pago fue la elaboración de perfiles de los proyectos 2015.

El Art. 5 LEY DE FODES. En el inciso 1 dice: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Por lo tanto, el pago de prestación de los servicios profesionales es un insumo para la consecución de los fines de incentivar la actividad económica específicamente en la ejecución del Proyecto Fomento a la Agricultura”.

Comentarios de los Auditores

Posterior, al análisis de los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, consideramos que, con relación al salario del alcalde del mes de abril de 2012, el pago de indemnización de empleado despedido, el pago del salario del Ing. René Orlando Romero Amaya, encargado de proyectos y administrador de contratos de la municipalidad, así como el pago de servicios profesionales de abogado, es una deuda que no se puede pagar con recursos del 75% FODES, ya que no se refieren a deudas relacionadas con servicios públicos de educación, salud y

saneamiento ambiental, y corresponden a deudas relacionadas a gastos de funcionamiento. Adicionalmente, es de mencionar que el pago de las deudas a las que el mencionado artículo se refiere, son las contraídas con empresas, ya sean públicas o privadas, no con personas naturales o empleados de la Municipalidad.

La Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, no presentaron comentarios no obstante haber sido comunicada la deficiencia mediante nota REF-DRSV-EE28-SJT-11/2020, de fecha 29 de octubre de 2020.

Hallazgo No. 7: Falta de coordinación con Entidad de Gobierno para la entrega de abono Sulfato de Amonio

Comprobamos que, se erogó un monto total de \$56,700.00 en el Proyecto de Fomento a la Agricultura 2015, que consiste en la donación de 2 sacos de Sulfato de amonio de 90 Kg, a un total 900 personas del municipio, financiado con recursos del 75% FODES, para el cual no se realizó coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tal como lo establece el Código Municipal, para la promoción del desarrollo agropecuario, a fin de determinar si los beneficiados por la Municipalidad no fueron favorecidos con el programa de entrega de insumos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El artículo 4, numeral 9, del Código Municipal, establece: "Compete a los Municipios: La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado".

Originó la deficiencia el Alcalde Municipal, Sindica Municipal y Primer Regidor Propietario, por no haber coordinado con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la entrega de abono a los agricultores del Municipio.

En consecuencia, existió el riesgo de haber duplicado la inversión pública y limitado la cobertura del mismo a los agricultores.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 5 de noviembre de 2015, el Alcalde Municipal, manifestó: "A través de la Gobernación Departamental, Lic. Yanira Rico Barahona, nos mencionó que no era competencia la entrega del listado de beneficiados por parte del MAG; el Coordinador de Agricultores de la Zona, Luis Alfredo Rivera mencionó que no tenía acceso a los censos del MAG, al no tener respuestas favorables de la Gobernación y Coordinador de Agricultores de la Zona Norte. La Municipalidad censo a agricultores que en el DUI diga que el oficio es de agricultor y en el Municipio entregaron formula, frijoles, semilla de maíz.

Con el Censo realizado por la Municipalidad se entregó Sulfato de Amonio que es el adecuado para el cultivo de maíz, por lo tanto, la Institución no duplicó entrega de insumos agrícolas a los agricultores."



Mediante nota sin referencia de fecha 26 de noviembre de 2020, El Alcalde, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, expresaron: "El MAG solo entrega frijol, maíz y abono granulado conocido como fórmula y lo entrega en los meses de julio y agosto.

La Municipalidad no entrega a los agricultores ninguno de los productos antes mencionados. Sino Sulfato de Amonio que es el ideal para la siembra de maíz durante el mes de mayo y primeros días de junio."

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, consideramos que la Coordinación para la entrega de insumos agrícolas, debió realizarse directamente con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no a través de otras instancias como la Gobernación Departamental o de entidades no suscritas al MAG, respecto a que no se duplicó la entrega, no puede asegurarse, ya que la Municipalidad desconoce a quienes entrego insumos agrícolas el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde, Sindica Municipal y Primer Regidor Propietario, la normativa establece que se debe realizar coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y en dichos comentarios no evidencian haber realizado gestiones relativas al hecho observado en la entrega de insumos agrícolas, por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 8: La municipalidad no contrató servicios de auditoría interna

Comprobamos que la Municipalidad, no contrató servicios profesionales de Auditoría interna para el período objeto de examen, no obstante, su presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 superó el monto establecido para cumplir este requisito.

El artículo 106 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

El artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no haber gestionado la contratación, de los servicios de Auditoría Interna.

Con la falta de Auditoría Interna, se pierde la oportunidad de tener un mejor y oportuno control interno de las operaciones administrativas y financieras.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 5 de noviembre de 2015, el Alcalde Municipal, manifestó: “La Municipalidad no contrato auditor interno por razones económicas específicamente por falta de liquidez, pero mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de este año, se autoriza a la UACI, de inicio al proceso de contratación de persona natural o jurídica, para que preste los servicios de auditoría. Se anexa acuerdo de inicio de contratación.”

Mediante nota sin referencia de fecha 26 de noviembre de 2020, el Alcalde, Sindica Municipal, y Primer Regidor Propietario, manifestaron: “Se presenta acuerdo de fecha veinte de octubre de este año, se autoriza a la UACI, de inicio al proceso para contratación de persona natural o jurídica, para que preste los servicios de auditoría.”

Mediante nota sin referencia de fecha 26 de noviembre de 2020, la Segunda Regidora Propietaria manifestó: “Considero que en tal sentido es obligación del titular ordenar la continuidad de los servicios necesarios a los que por ley y según cantidad de ingreso se tiene obligación de cumplir. Es por ello para efectos de control interno, se requiere de dicho servicio (pueden verificar que en años anteriores este servicio se ha estado requiriendo). No omito manifestar que, en el Código municipal, Art. 48 numeral 6: se acota como una de las responsabilidades del alcalde la que literalmente dice “Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración”.

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias proporcionados por el Alcalde, Sindica municipal, Primer y Segunda Regidores Propietarios, comprobamos durante el periodo examinado y a la fecha de finalización del proceso de la auditoría que no han contratado el servicio de auditoria interna, a pesar de estar obligados por ley.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, concluimos que



cumplió con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos, gastos y ejecución de proyectos; excepto por las condiciones desarrolladas en el numeral 5 del presente informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Para el período objeto de examen, la Municipalidad no contrató servicios de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría Externa.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, emitido por la Dirección Regional San Vicente, en fecha 20 de marzo de 2018, no contiene recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de San Juan Tepezontes y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 7 de diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente



**Anexo No. 1: DETALLE DE PAGOS DE COMBUSTIBLES A VEHICULOS PARTICULARES
NO AUTORIZADOS**

N° FACTURA	FECHA	PLACA VEHÍCULO	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
21911	25/5/2015	P30140	Distribuidora JAR, S;A, de C.V.	Consumo de combustible	\$ 31.00
20624	3/6/2015	P597359	Distribuidora JAR, S;A, de C.V.	Consumo de combustible	\$ 10.00
22143	jun-15	P347221	Distribuidora JAR, S;A, de C.V.	Consumo de combustible	\$ 20.00
22120	jun-15	P347221	Distribuidora JAR, S;A, de C.V.	Consumo de combustible	\$ 21.15
22267	jun-15	P347221	Distribuidora JAR, S;A, de C.V.	Consumo de combustible	\$ 25.00
22337	jun-15	P347221	Distribuidora JAR, S;A, de C.V.	Consumo de combustible	\$ 29.00
22778	jun-15	P347221	Distribuidora JAR, S;A, de C.V.	Consumo de combustible	\$ 20.00
22801	jun-15	P347221	Distribuidora JAR, S;A, de C.V.	Consumo de combustible	\$ 22.00
11422	jun-15	P347221	Distribuidora JAR, S;A, de C.V.	Consumo de combustible	\$ 55.50
22500	jun-15	P347221	Distribuidora JAR, S;A, de C.V.	Consumo de combustible	\$ 28.00
11452	jun-15	P347221	Distribuidora JAR, S;A, de C.V.	Consumo de combustible	\$ 22.00
22718	jun-15	P347221	Distribuidora JAR, S;A, de C.V.	Consumo de combustible	\$ 37.00
23103	1/7/2015	P347221	Distribuidora JAR, S.A. DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 10.50
11610	9/7/2015	P347221	Distribuidora JAR, S.A. DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 19.00
23441	1/7/2015	P347221	Distribuidora JAR, S.A. DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 34.00
11789	9/7/2015	P347221	Distribuidora JAR, S.A. DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 29.00
23521	26/7/2015	P347221	Distribuidora JAR, S.A. DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 30.00
23393	25/7/2015	P347221	Distribuidora JAR, S.A. DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 33.00
11935	14/8/2015	P347221	Distribuidora JAR, S.A. DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 49.00
Recibo	14/8/2015	P347221	Julio César Hernández Vásquez	Consumo de combustible	\$ 26.25
6161	ago-15	P347221	Distribuidora JAR, S.A DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 29.00
6018	ago-15	P347221	Distribuidora JAR, S.A DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 43.00
6048	ago-15	P347221	Distribuidora JAR, S.A DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 30.00
6083	28/8/2015	P15007	Distribuidora JAR, S.A DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 20.00
3090	ago-15	P347221	Distribuidora JAR, S.A DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 23.00
3277	19/9/2015	P30140	Distribuidora JAR, S.A. DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 24.50
3605	27/10/2015	P15007	Distribuidora JAR, S.A. DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 23.00
6997	12/10/2015	P15007	Distribuidora JAR, S.A. DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 20.00
6913	7/10/2015	P15007	Distribuidora JAR, S.A. DE C.V.	Consumo de combustible	\$ 25.00
Total					\$ 788.90



ANEXO NO. 2: FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

No.	No. Registro Contable	Fecha del Documento	Monto Pagado (\$)	Renta no Retenida (\$)	CONCEPTO
1	1/1653	21/05/2015	2,400.00	240.00	Por presentación de grupo Guanaco Sólido, el 10 de mayo de 2015, en celebración del día de la madre, según recibo S/n de Dimas Monge Quintanilla, cheque No. 0000001.
2	1/1657	21/05/2015	100.00	10.00	Por presentación de solista en evento del día de las madres, según recibo s/n de Fátima Alexandra Miranda Mejía, cheque No. 0000003.
3	1/1663	22/05/2015	600.00	60.00	Por presentación de grupo La Fuga del Norte el día 1 de mayo de 2015, según recibo s/n de Mariano de Jesús Rivera, cheque No. 0000007.
4	1/1665	25/05/2015	150.00	15.00	Pago presentación de mariachi, Gema en celebración del día de las madres, según recibo s/n de Adán García, cheque No. 0000008
5	1/1824	20/06/2015	1,600.00	160.00	Pago por presentación de grupo las nenas del grupo CAÑA, en celebración del día del padre, según recibo /n de Rolando Aguiñada Rosa, cheque No. 0000010.
6	1/2424	17/09/2015	1,488.00	148.80	Pago de Planilla mano de obra del proyecto Limpia, Chapeo y Ornato de Calles urbanas y rurales del 7 al 19 de septiembre de 2015, según Pla s/n.
7	1/2629	23/10/2015	1,584.00	158.40	Pago de Planilla mano de obra del proyecto Limpia, Chapeo y Ornato de Calles urbanas y rurales del 5 de octubre al 17 de diciembre, según Pla s/n, cheque No. 0000003.
8	1/2828	30/11/2015	1,584.00	158.40	Pago de Planilla mano de obra del proyecto Limpia, Chapeo y Ornato de Calles urbanas y rurales del 17 al 30 de noviembre, según Pla s/n.
9	1/2935	10/12/2015	5,425.00	542.50	Pago del 50% de anticipo de evento artístico del desfile del correo, según recibo s/n de Lilian Verónica Aguiñada Castillo, cheque No. 000029-5
10	1/2964	23/12/2015	300.00	30.00	Pago por presentación de set de música romántica del grupo nostalgias el 23 de diciembre en celebración de fiestas patronales, según recibo s/n de Carlos Orlando Rodríguez García, cheque No.000047-0
11	1/2974	25/12/2015	170.00	17.00	Pago por participación artística de cómicos en evento de la tercera edad, el 25 de diciembre de 2015 en celebración de fiestas patronales, según recibo s/n de Oscar Alberto López Pacheco, cheque No. 000053-7
12	1/2976	24/12/2015	500.00	50.00	Pago por participación artística de marimba Paiz band tropical el día 24 de diciembre, según recibo s/n de Carlos Arturo Paiz Guardado, cheque No.000050-2.
13	1/2994	25/12/2015	1,200.00	120.00	Pago de Participación del Grupo Bellas Indomables en Cabalgata el 25 de diciembre en Celebración de Fiestas Patronales, según recibo s/n de María Guadalupe España, cheque No. 000062-7
14	1/2998	25/12/2015	200.00	20.00	Por presentación de Paquita la del barrio en cabalgata artística el 25 de diciembre en celebración de fiestas patronales, según recibo s/n de Jaime Neftali Orellana Muñoz.
15	1/3000	25/12/2015	1,000.00	100.00	Pago por participación de la Sonora Maya, en cabalgata artística el 25 de diciembre de 2015, en celebración de fiestas patronales, según recibo s/n de Jesús Alberto Olmedo, cheque No. 000065-2
16	1/3004	25/12/2015	2,700.00	270.00	Pago por participación del Grupo Guanaco Solido en cabalgata artística el 25 de diciembre en Celebración de Fiestas Patronales, según recibo s/n de Dimas Monge Quintanilla, cheque No. 000068-3
17	1/3008	26/12/2015	800.00	80.00	Pago por presentación en desfile del correo para las Fiestas patronales, según recibo s/n de María Irene Dubon Núñez, cheque No. 000071-9
18	1/3024	26/12/2015	450.00	45.00	Pago por presentación del mariachi Oro y Plata en la celebración a la Tercera Edad el 25 de diciembre de 2015, en

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	No. Registro Contable	Fecha del Documento	Monto Pagado (\$)	Renta no Retenida (\$)	CONCEPTO
					baile de gala de las Fiestas Patronales, según recibo s/n de Marco Antonio Hernández Urrutia, cheque No. 000080-9.
19	1/3026	27/12/2015	1,300.00	130.00	Pago por presentación de banda del 22 al 27 de diciembre de 2015, en el marco de las Fiestas Patronales, según recibo s/n de Francisco Mercadillo, cheque No. 000081-7
20	1/3028	27/12/2015	2,000.00	200.00	Pago del 50% de Jaripeo efectuado el 27 de diciembre en el marco de las fiestas patronales, según recibo s/n de Mariano de Jesús Rivera, cheque No. 000082-6
21	1/3030	28/12/2015	1,300.00	130.00	Pago por presentación de Grupo Melao el 27 de diciembre de 2015, en el marco de las fiestas patronales, según recibo s/n de Ramón Eduardo Rivera Figueroa, cheque No. 000083-4
22	1/3032	30/12/2015	120.00	12.00	Pago por presentación del grupo los Barranquilleros el 24 de diciembre 2015, en celebración del día del maíz en las fiestas patronales 2015, según recibo s/n de Hugo Arteaga Ortiz, cheque No. 000084-8.
23	1/3085	18/12/2015	816.00	81.60	Pago de Planilla mano de obra del proyecto Limpia, Chapeo y Ornato de Calles urbanas y rurales del 29 de noviembre al 12 de diciembre, según Pla s/n, cheque No. 0000006.
24	1/3087	18/12/2015	2,976.00	297.60	Pago de Planilla mano de obra del proyecto Limpia, Chapeo y Ornato de Calles urbanas y rurales del 9 al 21 de diciembre, según Pla s/n, cheque No. 0000007.
25	1/3089	18/12/2015	1,104.00	110.40	Pago de Planilla mano de obra del proyecto Limpia, Chapeo y Ornato de Calles urbanas y rurales del 5 al 17 de diciembre, según Pla s/n, cheque No. 0000008.
TOTALES			31,867.00	3,186.70	



11

12

13

14